

SUPUESTO REPASO TEMA 13

En fecha 31 de Agosto de 2022, estando usted destinado en la Oficina de Gestión del Centro Penitenciario “Y” se tramitan los expedientes de suspensión de ejecución del resto de la pena y concesión de libertad condicional de distintos penados por la vía de los apartados 2 y 3 del Art. 90 del Código Penal y entre los que se encuentran los siguientes internos:

– “Víctor S.C.”, que en el momento de acceder a la libertad condicional adelantada de primarios regulada en el Art. 90.3 del C. Penal, se encuentra destinado en un Departamento Mixto por reunir los requisitos establecidos al respecto en el Art. 168 y ss. del Reglamento Penitenciario.

– “Francisco R.L.”, que accede a la libertad condicional adelantada ordinaria, regulada en el Art. 90.2 del C. Penal.

– “Marta C.C.”, que accede a la libertad condicional adelantada cualificada, regulada en el Art. 90.2 del C. Penal.

Ninguno de los anteriores penados ha sido condenado por la comisión de alguno de los delitos regulados en el Capítulo VII del Título XXII del Libro II del C. Penal ni por delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales.

CUESTIONES A RESOLVER POR EL OPOSITOR:

1 . Que durante el cumplimiento de su pena haya desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada, bien con un aprovechamiento del que se haya derivado una modificación relevante y favorable de aquéllas de sus circunstancias personales relacionadas con su actividad delictiva previa, es un requisito que habrá sido exigido para la suspensión de ejecución del resto de la pena y concesión de libertad condicional de:

- a) De los tres internos.
- b) De la interna “Marta C.C.”, exclusivamente.
- c) De los internos “Víctor S.C.” y “Francisco R.L.”.
- d) De los internos “Francisco R.L.” y “Marta C.C.”.

2 . Que con independencia del resto de requisitos se acredite, además, la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso, es un requisito que habrá sido exigido para la suspensión de ejecución del resto de la pena y concesión de libertad condicional de:

- a) De los tres internos.
- b) De la interna “Marta C.C.”, exclusivamente.
- c) De los internos “Víctor S.C.” y “Francisco R.L.”.
- d) De los internos “Francisco R.L.” y “Marta C.C.”.

3 . Respecto de los acuerdos de suspensión de ejecución del resto de la pena y concesión de libertad condicional a que se hacen referencia en el texto, se habrá tramitado en cualquier caso como beneficio penitenciario de adelantamiento de la libertad condicional de acuerdo con lo regulado al efecto en el Art. 90.2 del C. Penal y en el Art. 205 del Reglamento Penitenciario, el expediente de:

- a) De los tres internos.
- b) De la interna “Marta C.C.”, exclusivamente.
- c) De los internos “Víctor S.C.” y “Francisco R.L.”.
- d) De los internos “Francisco R.L.” y “Marta C.C.”.

4 . La suspensión de ejecución del resto de la pena y concesión de libertad condicional al interno “Francisco R.L.” habrá exigido acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 90.1 del C. Penal para la libertad condicional ordinaria, salvo:

- a) El de haber extinguido tres cuartas partes de su condena.
- b) El de haber extinguido dos terceras partes de su condena.

SUPUESTOS PRÁCTICOS – TRABAJO DE CLASE

- c) El de haber extinguido la cuarta parte de su condena.
- d) El de haber extinguido dos terceras partes de su condena, sin perjuicio de serle a éste exigible también, además, el haber desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada, bien con un aprovechamiento del que se haya derivado una modificación relevante y favorable de aquéllas de sus circunstancias personales relacionadas con su actividad delictiva previa.

5 . La suspensión de ejecución del resto de la pena y concesión de libertad condicional a la interna “Marta C.C.” acordada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria a propuesta de Instituciones Penitenciarias y previo informe del Ministerio Fiscal y de las demás partes, consiste en:

- a) Que el Juez de Vigilancia Penitenciaria pueda adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo de las tres cuartas partes, hasta un máximo de noventa días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de la condena.
- b) Que el Juez de Vigilancia Penitenciaria pueda adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo de las dos terceras partes, en noventa días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de la condena.
- c) Que el Juez de Vigilancia Penitenciaria pueda adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo de las dos terceras partes, hasta un máximo de noventa días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de la condena.
- d) Que el Juez de Vigilancia Penitenciaria pueda adelantar el plazo de las dos terceras partes hasta la mitad de la condena para la concesión de la libertad condicional, con un límite máximo de noventa días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de la condena.

SUPUESTO REPASO TEMA 14

Estando JJ desempeñando la Jefatura de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas dependientes del C.P. de Segovia, se recibe Ejecutoria 213/2022, de 7 de Mayo, del J. Penal nº 5 de Segovia por la que se condena a JLK como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 22 jornadas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad. Citado formalmente el penado para elaborar su Plan de Ejecución, este acude a la cita ayudándose de una muleta, manifestando su imposibilidad de cumplimiento de la pena por tener fracturado el peroné y justificando la dolencia mediante Informe Médico. El Servicio de Gestión, en consecuencia, traslada el Informe Médico al Juez de Vigilancia Penitenciaria sin poder realizar el Plan de Ejecución de la pena por tal motivo, a los efectos que estime oportunos dicha Autoridad Judicial, comunicándole asimismo que el penado no ha presentado una propuesta de plaza compatible con sus dolencias, obligación de la que fue informado en la citación correspondiente.

A dicho penado le consta el cumplimiento anteriormente a través de los mismos Servicios, de otra pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, impuesta preceptivamente en su extensión mínima como resultado de la suspensión de ejecución de un año de prisión de acuerdo con lo regulado en el párrafo segundo del apartado 3 del Art. 80 del C. Penal y con la conversión establecida en el numeral 3ª del Art. 84.1 del mismo Texto legal.

En esta ocasión, también hubo problemas para el inicio de la ejecución de la pena por acreditar fehacientemente JLK que se oponía al cumplimiento del Plan de Ejecución, alegando distintas circunstancias al efecto en las que se motivaba tal oposición.

CUESTIONES A RESOLVER POR EL OPOSITOR:

1 . Conforme a la normativa vigente valore la actuación del Funcionario de no realización del Plan de Ejecución de la pena por el motivo citado en el texto:

- a) Es correcta, ya que el Servicio de Gestión traslada el Informe Médico del interno al Juez de Vigilancia Penitenciaria a los efectos que estime oportunos.
- b) Es incorrecta, dado que un Informe Médico y la fractura del peroné no son óbices para no elaborar el Plan de Ejecución.
- c) Es correcta, dado que la fractura del peroné, acompañada del correspondiente Informe Médico, son óbices para no elaborar el Plan de Ejecución.
- d) En el caso que nos ocupa se informará al Juzgado Ejecutor y se archivará el expediente con carácter provisional.

2 . ¿A quién se remitiría el Plan de Ejecución, caso de haberse elaborado éste, en caso de que existiera una negativa del interno a firmarlo?:

- a) Al Órgano Jurisdiccional competente para la ejecución (Juzgado Ejecutor).
- b) Al Juez de Vigilancia Penitenciaria.
- c) Al Juez de Vigilancia Penitenciaria o al Juez Sentenciador, según los casos.
- d) Al Juez de Vigilancia Penitenciaria o al Órgano Jurisdiccional competente para la ejecución (Juzgado Ejecutor).

3 . Valore la no presentación por el penado de propuesta alguna de plaza compatible con sus dolencias, a pesar de haber sido informado debidamente de tal obligación en la correspondiente citación por los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas:

- a) El penado no está obligado a presentar propuesta de plaza.
- b) Aunque el penado está obligado a presentar propuesta de plaza a tenor de lo establecido en el procedimiento de gestión administrativa de la Pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad del Expediente Personal de los penados a Penas y Medidas Alternativas la negativa a ello no será óbice para la realización del correspondiente Plan de Ejecución.
- c) La comunicación se ha de efectuar al Tribunal Sentenciador y no al Juez de Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5.3 del R.D. 840/2011, de 17 de Junio.
- d) El Trabajo en Beneficio de la Comunidad será siempre valorado, en concreto, y facilitado, por la Administración Estatal, Autonómica o Local competente.

4 . La Pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad que se impuso a JLK como resultante de la suspensión de ejecución de la pena de un año de prisión, fue:

- a) 365 días.
- b) 183 días.
- c) 73 días.
- d) Ninguna de las respuestas es correcta, al corresponder determinarse la duración de esta prestación de trabajos por el Juez o Tribunal en atención a las circunstancias del caso, tal y como establece el Art. 84.1.3ª del C. Penal.

5 . Si JLK al ser citado por los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, incompareciera sin causa justificada a pesar de ser advertido de las consecuencias de su no comparecencia:

- a) Se remitirá el Plan de Ejecución previsto al Órgano Jurisdiccional competente para la ejecución.
- b) Se remitirá el Plan de Ejecución previsto al Juez de Vigilancia Penitenciaria.
- c) Se remitirán los Testimonios oportunos al Órgano Jurisdiccional competente para la ejecución.
- d) Se remitirán los Testimonios oportunos al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

En el Centro Penitenciario de Ocaña 1 en la fecha 21 de Septiembre de 1996, el funcionario J.M. notifica y hace entrega al interno "X" del Acuerdo de la Comisión Disciplinaria por el que se le impone una sanción de cinco días de aislamiento en celda, por la comisión de una falta grave del Art. 109.b del Reglamento Penitenciario 1201/1981, vigente. En el mismo acto de la notificación, el interno manifiesta su disconformidad con el referido acuerdo, al mismo tiempo que, al tratarse de un hecho novedoso para él por ser la primera vez que se le sanciona desde su estancia en prisión, le surgen algunas dudas y formula al funcionario una serie de preguntas de las que Vd. debe constatar la respuesta más adecuada.

CUESTIONES A RESOLVER POR EL OPOSITOR:

1.- ¿No considera Vd., excesiva la sanción que se me ha impuesto en base a la falta cometida?:

- a) Dependerá en todo caso de la valoración que de los hechos se ha efectuado por la Comisión Disciplinaria para imponerle a Vd., la sanción más grave de las establecidas legalmente para dicho tipo de infracción.
- b) No sólo la considero excesiva, sino que debe de tratarse de un error, ya que en su caso no es procedente dicho tipo de sanción.
- c) La considero correcta, puesto que Vd., se resistió activamente a cumplimentar las órdenes recibidas del funcionario en el legítimo derecho de sus atribuciones.
- d) Podría ser excesiva, pero en todo caso es legal.

2.- ¿Dicha sanción es firme o cabe algún tipo de recurso y, en tal caso, ante quién?:

- a) Cabe recurso de reforma ante el Juez de Vigilancia, para lo que dispone de cinco días hábiles a partir de este momento, no ejecutándose tal sanción hasta una vez se resuelva dicho recurso.
- b) Cabe recurso en alzada (o apelación atípica) ante el Juez de Vigilancia, para lo que dispone Vd. de cinco días hábiles a contar desde el de mañana, no ejecutándose dicha sanción hasta que se resuelva dicho recurso.
- c) Cabe recurso en alzada (o apelación atípica) ante el Juez de Vigilancia, para lo que dispone Vd. de tres días hábiles a contar desde el de mañana, no ejecutándose dicha sanción hasta que se resuelva dicho recurso.
- d) Cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, una vez agotada la vía administrativa tras la resolución del recurso de reforma por el Juez de Vigilancia, sin que este último tenga carácter suspensivo.

3.- El próximo sábado mis familiares me van a depositar un paquete al ser el referido día uno de los señalados al efecto para su recepción, ¿me afectaría al respecto si estuviera cumpliendo la sanción que me ha sido Impuesta?:

- a) Si, toda vez que durante la sanción de aislamiento no está permitido el recibir paquetes.
- b) Si, salvo que fuera autorizado expresamente para recibir el paquete por el Director.
- c) No, en ningún caso, pues el cumplimiento de las sanciones de aislamiento no implica limitación alguna en cuanto a las comunicaciones y visitas y a la recepción de paquetes.
- d) No, ya que en cualquier caso la sanción que le ha sido impuesta no se ejecutaría en fin de semana.

4.- ¿Afectaría la sanción que me ha sido impuesta a mi relación laboral especial penitenciaria?:

- a) Sí, ya que constituye una causa de extinción de dicha relación laboral, en cualquier caso.
- b) Sí, ya que se le interrumpirá la correspondiente redención de penas por el trabajo durante su cumplimiento.
- c) No, en ningún caso.
- d) Si, durante su cumplimiento, al constituir una de las causas al efecto de suspensión de la relación laboral especial penitenciaria.

5.- ¿Podría prescribir en algún caso la sanción que me ha sido impuesta?:

- a) Sí, si una vez transcurridos tres meses desde la resolución al efecto, no se llevara a cabo su ejecución durante los treinta días siguientes a dicho plazo.
- b) Sí, si una vez transcurridos seis meses a correr desde el día siguiente a aquél que adquiriera firmeza administrativa el acuerdo sancionador no se hubiera llevado a cabo su ejecución.
- c) Sí, si una vez transcurrido un año a contar desde el día siguiente a aquél que adquiriera firmeza administrativa el acuerdo sancionador no se hubiera llevado a cabo su ejecución.
- d) Sí, si una vez transcurridos dos años a contar desde el día siguiente a aquél que adquiriera firmeza administrativa el acuerdo sancionador no se hubiera llevado a cabo su ejecución.

6.- En el caso de que me fuera en libertad sin haberse ejecutado la sanción que me ha sido impuesta, ¿debería cumplir la misma si reingresara nuevamente en prisión?:

- a) Sí, si dicha sanción no hubiera prescrito conforme a lo establecido en el Art. 258 del Reglamento Penitenciario.
- b) Sólo en el caso de que hubiera comenzado ya la ejecución de dicha sanción y a su reingreso ésta no hubiera prescrito conforme a lo establecido reglamentariamente.
- c) No, en ningún caso, ya que con el reingreso se declararían extinguidas automáticamente todas las sanciones que hubiesen sido impuestas en un ingreso anterior.
- d) No, en ningún caso, ya que al producirse cualquier tipo de libertad, ésta lleva aparejada la extinción automática de todas las sanciones impuestas que estén pendientes de cumplimiento total o parcialmente.

7.- En relación con la pregunta anterior, la sanción que me ha sido impuesta operaría a efectos de repetición de la infracción en el supuesto de ser nuevamente sancionado:

- a) Sí, mientras no prescriba la misma.
- b) Sí, cualquiera que sea el tipo de infracción cometida sin que haya transcurrido el plazo de cancelación de la sanción impuesta.
- c) Operaría a dichos efectos y conllevaría necesariamente un incremento de la nueva sanción.
- d) No, al reingresar fue declarada extinguida automáticamente, aunque reingrese en el Establecimiento sin haber transcurrido el plazo de prescripción de la sanción.

8.- Caso de tener que cumplir la sanción, ¿podría llevarla a cabo durante los fines de semana o festivos para que no incida en las actividades a desarrollar?

- a) Sí, siempre que el Director lo autorice expresamente.
- b) No, ya que su cumplimiento será ininterrumpido desde el momento en que la sanción adquiriera firmeza.
- c) No, debiendo cumplirse de lunes a viernes.
- d) Sí, a propuesta del Médico del Establecimiento.

9.- ¿Podría acordarse la ejecución inmediata de la sanción que me ha sido impuesta?

- a) No, por tratarse de su primera sanción y no haber, por tanto, repetición de la infracción.
- b) No, ya que la infracción no se encuentra tipificada en ninguno de los apartados correspondientes a falta muy grave del art. 108 del Reglamento Penitenciario de 1981.
- c) Sí, al tratarse de una sanción de aislamiento en celda.
- d) No, ya que los hechos no son constitutivos de acto de indisciplina grave.

10.- La notificación del acuerdo sancionador al interno habrá sido ordenada:

- a) Por el Director al Instructor del expediente disciplinario.
- b) Por la Comisión Disciplinaria a su Secretario.

- c) Por el Jefe de Servicios a un funcionario.
- d) Por el Subdirector del Régimen al Secretario de la Comisión Disciplinaria.

11. Si el interno obtuviese alguna recompensa con anterioridad a la sanción y antes de completarse los plazos de cancelación:

- a) El plazo de cancelación se acortará hasta la mitad de su duración.
- b) El plazo de cancelación podrá acortarse hasta la mitad de su duración.
- c) Los plazos de cancelación no puede ser acortados mediante ninguna recompensa.
- d) Todas las respuestas son incorrectas.

12.- La Comisión Disciplinaria, de oficio o a propuesta de la Junta de Tratamiento, acuerda la suspensión de la efectividad de la sanción de aislamiento impuesta?

- a) Si la Comisión Disciplinaria no hubiese estimado oportuno levantar la suspensión de la efectividad durante el plazo de un mes, de oficio o a solicitud de interno, aplicará la reducción de la sanción.
- b) Si la Comisión Disciplinaria no hubiese estimado oportuno levantar la suspensión de la efectividad durante el plazo de tres meses, de oficio o a solicitud de interno, aplicará la reducción de la sanción.
- c) En el caso planteado sí se puede acordar la suspensión de la efectividad al tratarse de su primera sanción, con los efectos previstos en la respuesta b).
- d) Solo se puede suspender la efectividad de las sanciones de aislamiento de 6 a 14 días, es decir las impuestas por faltas muy graves, con los efectos previstos en la respuesta a).

13.- ¿En qué consiste la reducción de una sanción?

- a) En la minoración de la gravedad de la sanción impuesta: de 5 días de aislamiento en celda a 4 días.
- b) En la minoración de la gravedad de la sanción impuesta: de muy grave a grave, y de grave a leve.
- c) En dejar en suspenso la efectividad de una sanción durante un tiempo determinado.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

14.- Volvamos a la pregunta 2. Una vez resuelto el recurso que has considerado correcto, ¿cabría algún otro recurso si el interno no se encuentra conforme con la resolución? ¿Tendría efectos suspensivos que impidan que podamos poner al interno a cumplir?

- a) Sí, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. Este recurso del interno tendría efectos suspensivos, no ejecutándose la sanción hasta que se resuelva dicho recurso.
- b) Sí, cabe recurso de alzada (o apelación atípica) ante el Juez de Vigilancia, para lo que dispone de cinco días hábiles a contar desde el de mañana, no ejecutándose la sanción hasta que se resuelva dicho recurso.
- c) No, en materia disciplinaria una vez agotado el primer recurso ya no cabe interponer ningún otro recurso.
- d) Sí, cabe recurso de Reforma ante el Juez de Vigilancia, para lo que dispone de tres días a contar desde la notificación de la resolución impugnada, no ejecutándose la sanción hasta que se resuelva dicho recurso.

SUPUESTOS PRÁCTICOS – TRABAJO DE CLASE

SUPUESTO PT-CE55 - Tema 20 (Oficina de Habilitación)

Por parte del Habilitado del Centro Penitenciario de Madrid-IV, se procede a la confección de la nómina de haberes del Centro correspondiente al mes de Febrero del año 2024.

El funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias de dicho Centro, D. Fidel Pichirichi, que venía prestando servicios en Vigilancia-Interior 1, cesa en la prestación de servicios el día 10-03-2024, por pase a situación de excedencia voluntaria por interés particular. En la nómina del mes de Febrero se le acreditaron las siguientes retribuciones básicas y complementarias así como las deducciones que igualmente se reflejan:

RETRIBUCIONES	
Sueldo	844,57 euros
Antigüedad (trienios)	123,64 euros
Complemento de destino	410,48 euros
Complemento específico	1.097,14 euros
Complemento del Siglo XXI	202,28 euros
Productividad mejora del servicio	116 euros
Gratificaciones	0 euros
TOTAL RETRIBUCIONES	2.794 euros
DEDUCCIONES	
I.R.P.F. (18,70%)	489,25 euros
Derechos Pasivos / R.G.S.S.	133,23 euros
Muface	31,24 euros
TOTAL DEDUCCIONES FORMALIZABLES	653,72 euros
Cuota sindical	11,80 euros
Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)	3,64 euros
TOTAL DEDUCCIONES NO FORMALIZABLES	15,44 euros
TOTAL DEDUCCIONES	669,16 euros

CUESTIONES A RESOLVER POR EL OPOSITOR:

SUPUESTOS PRÁCTICOS – TRABAJO DE CLASE

1.- La nómina ordinaria de personal del Centro Penitenciario de Madrid-IV correspondiente al mes de Febrero de 2024, debió cerrarse:

- a) El primer día hábil del mes de marzo.
- b) El día 5 de marzo de 2024.
- c) El día 7 de febrero de 2024.
- d) El día 5 de febrero de 2024.

2.- ¿Cuándo debió presentarse la nómina del mes de Febrero del 2024 en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, acompañada de los documentos contables pertinentes?

- a) En cualquier día del mes a que correspondan los haberes.
- b) El día 5 de febrero de 2024.
- c) Antes del día 7 de febrero de 2024.
- d) Cinco días antes de que finalice el mes a que corresponden los haberes.

3.- ¿Qué documento contable debería acompañar el Habilitado a la nómina correspondiente?

- a) El documento "RC".
- b) Ninguno, puesto que los gastos de personal se abonan mediante Anticipos de Tesorería y no son objeto de imputación presupuestaria.
- c) El documento "OK".
- d) El documento "ADOK".

4.- ¿Qué concepto se corresponde con las cantidades que el Habilitado reclama mediante la nómina y que van a ser los fondos remitidos por el Tesoro Público?

- a) El importe íntegro.
- b) El importe líquido.
- c) El importe neto.
- d) El importe bruto.

5.- De las deducciones que se han practicado en la nómina del mes de Febrero a D. Fidel ¿ cuáles son formalizables?

- a) Todas.
- b) Ninguna.
- c) Todas (IRPF, MUFACE y Derechos Pasivos/RGSS), excepto la cuota sindical y el MEI, que se consideran deducciones no formalizables.
- d) Únicamente la cuota a MUFACE y la cuota de Derechos Pasivos/RGSS.

6.- ¿Qué cantidad se le acreditará a D. Fidel de retribuciones líquidas por el mes de marzo de 2024?

- a) 425,03 euros.
- b) 601,65 euros.
- c) 690,41 euros.
- d) Ninguna de las anteriores.

7.- ¿Qué porcentaje de la paga extraordinaria correspondiente al mes de junio le corresponderá percibir a D. Fidel?

- a) 100/182.
- b) 122/182.
- c) Le corresponderá percibir la paga extra íntegra.
- d) Ninguna de las anteriores respuestas es correcta.

8.- ¿Qué porcentaje de la paga extraordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2024 le corresponderá percibir a D. Fidel?

- a) 100/183.
- b) 122/183.
- c) Le corresponderá percibir la paga extra íntegra.
- d) Ninguna de las anteriores respuestas es correcta.

9.- Si en el mes de Febrero de 2024 se le acreditan 5 trienios, al reingresar al servicio activo 6 años justos después ¿qué cantidad se le acreditaría en concepto de trienios si los de su Grupo para esa fecha tuvieran valor de 40 euros cada uno?

- a) 180 euros.
- b) 280 euros.
- c) 200 euros.
- d) Ninguna de las anteriores.

10.- ¿Qué porcentaje de la paga adicional del complemento específico le correspondería percibir a Fidel en el mes de junio de 2024?

- a) 100/182, al igual que la paga extra, pues los periodos de la paga extra y de la paga adicional del complemento específico coinciden, siendo la paga adicional de junio el tramo correspondiente desde el 1 de diciembre al 31 de mayo).
- b) 69/182, pues es distinto el cómputo de días de la paga adicional del complemento específico respecto al de la paga extra, ya que la paga adicional de complemento específico de junio va del 1 de enero al 30 de junio.
- c) Al concedérsele la excedencia voluntaria por interés particular pierde el derecho a cobrar la parte que le corresponda de la paga adicional de junio.
- d) Percibirá los 182 días de paga adicional correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio, pues la excedencia planteada da derecho a percibir las retribuciones completas en el mes de cese en servicio activo, por lo que no se le liquidará por días.

11.- ¿Qué porcentaje de la paga adicional del complemento del Siglo XXI le correspondería percibir a Fidel en el mes de junio de 2024?

- a) 100/182, al igual que la paga extra, pues los periodos de la paga extra y de la paga adicional del complemento del siglo XXI coinciden, siendo la paga adicional de junio el tramo correspondiente desde el 1 de diciembre al 31 de mayo.
- b) 69/182, pues es distinto el cómputo de días de la paga adicional del complemento del siglo XXI respecto al de la paga extra, ya que la paga adicional de complemento del siglo XXI de junio va del 1 de enero al 30 de junio.
- c) Al concedérsele la excedencia voluntaria por interés particular pierde el derecho a cobrar la parte que le corresponda de la paga adicional de junio.
- d) Percibirá los 182 días de paga adicional correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio, pues la excedencia planteada da derecho a percibir las retribuciones completas en el mes de cese en servicio activo, por lo que no se le liquidará por días.

SUPUESTOS PRÁCTICOS – TRABAJO DE CLASE

12.- Independientemente de todo lo anterior, y en el hipotético supuesto de que finalmente D. Fidel, se jubilara en fecha 10-03-24 (en lugar de pasar a excedencia voluntaria por interés particular), cesando en servicio activo en la fecha comentada, señale la afirmación correcta en relación con su nómina en dicho mes de marzo:

- a) Se liquidará por días, hasta la fecha de su jubilación, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al mes de marzo de 2024. Igualmente se le liquidará por días la paga extra del mes de junio.
- b) Se le abonarán, por mensualidad completa, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al mes de marzo de 2024, siendo la liquidación de la paga extra 122/183 (puesto que al tratarse de jubilación el mes de marzo le computa completo, y no por los días de servicio).
- c) Le corresponderá percibir 100/183 de la paga extra correspondiente al mes de junio (es decir por los días de prestación de servicio efectivo).
- d) Se le abonarán, por mensualidad completa, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al mes de marzo de 2024, sin liquidación de paga extra alguna.

13. Se plantean las siguientes cuestiones abiertas para reflexionar y explicar en clase:

13.1.- ¿Cómo percibirá las retribuciones un funcionario del Cuerpo de Ayudantes que obtiene una plaza por concurso en otro Centro Penitenciario distinto al que prestaba servicio si coinciden en el mismo mes el cese y la toma de posesión? ¿Y si se producen en mes distinto?

13.2.- Respecto a la pregunta anterior: ¿quién le abonará la nómina si el cese y la toma de posesión se producen en el mismo mes? ¿Y si se producen en mes distinto?

13.3.- ¿Cómo cobrará el funcionario del Cuerpo de Ayudantes cuando toma posesión por primera vez? ¿Crees que por días o por mes completo?

13.4.- ¿Y si este funcionario aprobase posteriormente por promoción interna el Cuerpo Especial y pasase al Subgrupo A2? ¿Se le liquidará en el momento del cese del Cuerpo de Ayudantes por días o por mes completo? ¿Qué centro pagaría el plazo posesorio si son distintos, el centro de origen o el de destino? ¿En qué situación administrativa quedaría en el Cuerpo de Ayudantes una vez tome posesión en el Cuerpo Especial?